

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 351

Alastruey Huerto, José

Alberuela de Tubo

1943 - 1944



Felicitas: II

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

四人行五言绝句

Expediente nº 2391 de la audiencia.

Id n. 351 del giugno.

CONT

*Don Juan
Joe Alarcon Huerto
vecino de
Albermelo de Tibo.*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2391

331
2
1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José "lastru" y Huerto, vecino de "Alberuela de Tubo.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 7 de diciembre de 1943



José Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de _____ Sarriena



DOÑ GILMORE GOMA Y GARRIGUE, Sargento del Regimiento Infantería Vallolid numero 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia n° 3496-39 seguido contra JOSÉ ALASTURIY HUERTO y dos mas, del qje es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Teniente Infantería DOÑ JAVIER RUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los fechos que se indican obran las siguientes actuaciones.-

AB FOLIO 63.-RESEÑA.- En la Plaza de Huesca a 16 de Dicie,bro de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria- Reunido el Gencojos Centro Permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 3496-39 que or el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSÉ ALASTURIY HUERTO y dos mas, todos ellos mayores de edad varón y cuyas demás circunstancias concuerdan con el presente sumario. Dada cuenta de los actos por el Sr. Secretario y dictos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los recaudados presentes en el acto de la vista y.-RESULTADO: Que sea hecho robaron y así se declara: Que JOSÉ ALASTURIY HUERTO, vecino de ALBAGRO DE TIBIO (Huesca) fué vocal del primer comité, plante guardias antifascistas en la instrucción de la "plaza, tomó parte en registros e inspecciones y practicó detenciones.-CONSIDERANDO que los hechos atañido a JOSÉ ALASTURIY HUERTO, constituyen un delito de auxilio a la rebelión avistado y pendido en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin concordar circunstancias atenuantes.-VISTO EN art. citado, concuerdan en y la Ley de 9 de Febrero de 1936 aplicable al caso.-TALLANOS: Que debemos considerar y condamnar a JOSÉ ALASTURIY HUERTO, a la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA de reclusión, más por considerarse autor de su delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas.-Le consideramos condenando a las penas accesoriales legales, le abonamos el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidades civiles las que se determinarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1936.-ASI por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FAIRAT DE VAL.- EVARISTO QUIRANTE MUÑOZ.- JUAN Sánchez MARCHAL.-GARCÍA CAGIGAS DEL RIO.- JUAN GONZALEZ".- subvenciones.

AL FOLIO 64.-INFORMACION.- Zaragoza a 20 d e Abril de 1940.-RESULTANDO que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia.....ACUARDO presentar mi aprobación a la sentencia analizada que de clara firma y ejecutoria.- EN AUDITORE.-IGNACIO GRAU".-Fubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5a Región Militar - Auditoría de Guerras

y para que conste y su remisión al TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS expido el presente de orden y visto por SS en Huesca a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Guerrero

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

4 3
Sariñena a veinte Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesec recibio a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámeselos únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Francisco Pera Verdaguer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibio, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Alcamela de Tajo

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

José Alastruey Huerto
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles son éstos.

2.- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.- Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.- Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tassación que hayan hecho los peritos.

Si careciese de bienes se acreditará la insolventia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, atendiendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sariñena 20 de Diciembre de 1943.

El Juez Instructor,



P. J. I.
Pro

Sr. Juez Municipal de *Alberuela de Tubo*
-D. MARTÍNEZ-HUERTA-

VIGENCIAS Alberuela de Tubo a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Por recibida la precedente Carta-Orden del Superior del Partido; esclígeteas los informes que se interesan de las Autoridades Locales, acerca de los medios de fortuna de JOSE ALASTRUE HUERTO.-

Le mandó u firma el Sr. Juez Municipal, D. Luciano Viñuales Hernando, y de la que como Secretario, certifico.-
El Juez Municipal:

El Secretario:

Luciano Viñales

DILIGENCIA .-Con la misma fecha de la providencia anterior, y en su cumplimiento, se remiten las correspondientes comunicaciones a las Autoridades Locales, de que certifico.-

El Secretario:

Ordoñez

PROVIDENCIA.-Por recibidas las correspondientes informaciones correspondientes al expedientado JOSE ALASTRUE HUERTO, por las que resulta ser éste insolvente; practíquese la información testifical ordenada, para lo que se designan como testigos, a los vecinos de esta localidad, D. Luciano Viñales Hernando y D. Celedonio Gómez Pérez, señalándose para su práctica, el dia siete del corrente mes a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Lo acordó, manda y firma el Sr. D. Luciano Viñuales Hernando, Juez Municipal de este Distrito Municipal, en Alberuela de Tubo a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que certifico.-

El Juez Municipal:

El Secretario:

Luciano Viñales

Ordoñez

DILIGENCIA.-Con la misma fecha de la anterior providencia se expedien las correspondientes Cédulas de citación a los testigos quedando enterados y en prueba de ello y de quedar enterados, firman conmigo, de que certifico.-

Los citados:

El Secretario:

Celedonio Gómez Pérez
Urbanino Torre

Ordoñez

COMPARTECENCIA DE DECLARACION.-

En Alberuela de Tubo a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo la hora de las once, y estando celebrando Audiencia Pública el Sr. Juez Municipal D. Luciano Viñales Hernando, compareció el que dijo llamarse Urbanino Torre, mayor de edad, de estado casado, de oficio ladrón, vecino de esta localidad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, para que bajo juramento, declare la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, promete hacerlo, y hecho que fué, manifiesta que le consta que el expedientado de Responsabilidades Políticas, José Alastrué Huerto, no posee bienes de ninguna clase, afirmando y ratificándose en su declaración, que en prueba de ser verdad, lo firma con el Sr. Juez Municipal, y de la que como Secretario, certifico.-

El Juez Municipal:

El Testigo:

El Secretario:

Luciano Viñales Urbanino Torre

Ordoñez

OTRA - DECLARACIÓN DE D. Cleminio Alonso Pácer.

Acto seguido, compareció el que dijo llamarse Cleminio Alonso Pácer, de 35 años de edad, de estado casado, vecino de esta localidad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal para que bajo juramento, declare la verdad en lo que supiera y fuese preguntado, promete hacerlo, y, hecho que fué, manifiesta que sabe y le consta como cierto, que el expedientado JOSÉ ALASTRÚE HUERTO, no posee bienes de fortuna de ninguna clase, por lo que lo concepida inserviente. Que se afirma y ratifica en su declaración, y en prueba de ello y de ser verdad, la firma con el Sr. Juez Municipal, y de la que como Secretario, certifico.-

El Juez Municipal:

El Testigo:

Cleminio Alonso

Alonso Pácer

El Secretario:

D. Víctor León Pérez

REQUERIMIENTO A LOS FAMILIARES DEL EXPEDIENTADO JOSÉ ALASTRÚE HUERTO PARA QUE MANIFIESTEN LA EDAD DE ESTE Y NOMBRES DE SUS PADRES.-

Siguióndole, ante el Sr. Juez Municipal, D. Luciano Vigualas Hernando, asistido de mí el infrascrito Secretario, compareció D. Clemente Alastrue Huerto, hermano de el expedientado, y se le interrogó para que manifieste la fecha de nacimiento y nombre de los padres del expedientado JOSÉ ALASTRÚE HUERTO, manifiesta que nació en esta localidad, el día trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, siendo hijo legítimo de José y de Antonia.

Con lo cual el Sr. Juez Municipal, dió por terminada la interrogación, que firmó con el Sr. Juez Municipal, y de la que como Secretario, certifico.- Fecha UT-SUL-PRA-

El Juez Municipal:

El Declarante:

El Secretario:

Clemente Alastrue

Alonso Pácer

D. Víctor León Pérez

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con la misma fecha de la providencia anterior, se remiten las presentes diligencias, compuestas de SEIS folios titulares, al Juzgado Instructor de procedencia, por el conductor recibido, de que certifico.-

EL SECRETARIO:

D. Víctor León Pérez

D. VÍCTOR LEÓN PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO, PROVINCIA DE HUESCA,

C E R T I F I C O : Que la Horda roja, quemó el Archivo Municipal de la Secretaría de mi cargo, por lo que no existen otros antecedentes de riqueza, que los Reportes de Estadística y Pecuario, Padrones de Edificios y Suelos, Matrícula Industrial, etc., y examinados detenidamente dichos documentos, no aparece que el expedientado sea Responsabilidades Políticas. JOSÉ ALASTRÚE HUERTO, no posee bienes de ninguna clase. No se le reconoce ningún medio de fortuna, por lo que se le considera inserviente.-

Y para que conste y para su útil en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Alberuela de Tubo a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.:
EL ALCALDE,

Clemente Alastrue



D. Víctor León Pérez

8
7

JUICIO LOCAL
de
ALDEA LA DE TUBO.

En Mérito de otra Expediente Núm. 376 sobre
Responsabilidades Políticas que se instruye con-
tra JOSÉ ALASTAN MUÑIZ, vecino de esta locali-
dad, pongo a Vds. tenor la demanda remitida a es-
te Juzgado un cipal, dentro de la brevedad posibi-
ble, informe sobre bienes que el mismo posea, cla-
ses de éstos, individuos de su familia a quienes =
tiene que atender y medios de vida con que cuenta

Dios guarde a Vds. muchos años.-

Aldeano de tubo a 11 de Enero de 1.944.-



Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de esta

PLAZA.-

Certifico que a José Alfonso Huerto no
se le reconocen bienes de ninguna
clase pues vive en compagnia de sus
padres y tres hermanos mas.
Alberuela de Tubo a 11 de Enero de 1944.



J. S. Frascal
P. Alfonso Huerto

XXX



Contento en escrito
de fecha 11 del actual
y tengo el honor de
participar a Sr. Qu.
más infimo, señala que
el vecino de esa localidad
Fru Alas tiene muertos, un
poco lejos de su hogar
el.

Dios -

Guarda a 6- numeros años.

Alcaldía 14 Enero 1944

El Comandante Puerto

Geórgio Paul Polka

Sr. Juez Municipal de

Alberuela de Tubo

Dejando a su oficio comunicación
fecha 11 del corriente mes y año, debe
comunicarle el referido vecino José María
trío Martínez que posee bienes de vivi-
dina clara por vivir en compañía
de sus padres y tres hermanos.

Lo que comunica a D. a los
efecto correspondientes

Alberuela de Tubo a 16 de
Enero de 1944

Jordán Jiménez Soto



Sr. Juez Municipal de Alberuela
de Tubo.

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
 des Políticas contra José Alastruey Huerto, vecino de Alberuela de Tubo,
 apareciendo del mismo que el expedientado fué vocal del primer comité, pres-
 tó guardia, intervino en la destrucción de la Iglesia, tomó parte en
 registros e incusaciones, y practicó detenciones. Fue condenado por
 el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de
 reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
 Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
 tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase
 alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
 artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
 gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
 Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
 Política seguido contra José Alastruey Huerto.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
 pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, trans-
 currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
 nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
 cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
 dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
 gún está matizado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
 Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo oírdó y firma el Sr. D. Francisco Fernández Verdú, Juez Instructor de
 Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy 16.

François Fernández Verdú

Francisco Fernández Verdú

12
AD

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 351 del Juzgado y 2391 de la Audiencia, seguido contra Jose Alastruey Huerto

vecino de Alberuela de Tubo y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

HUESCA, de 29 FEB. 1944 de 1944



*Hecho perante
Serrano*

D.5.267.429 *

